

D. Cesáreo de Valluerne Secretario de la Comunidad de Herederos de las Salinas de esta Villa de Añana

Certifico: Que en el libro de actas de referida Comunidad existe una de fecha de Once de Julio último la cual contiene entre otros los acuerdos siguientes

Primera. Todo propietario presentará antes del 1.º de Octubre de cada año al Sr. Diputado de la Comunidad una relación comprensiva de los días y horas que crea necesarias para la saca de sal flor de sus granjas con objeto de que por aquel período se les permitan los días en que hayan de practicar la saca

Segunda. Una vez señalado el turno a cada propietario este participará al Sr. Diputado los nombres de los operarios que por su orden hayan de hacer la saca bajo la vigilancia del mismo o persona de su confianza no permitiendo bajo ningún pretexto turno de otro propietario, sal, tallas, escuderos, materiales ni objeto otro



alguno. Mercaderes. La sal extraída se habrá de
construir directamente a los almacenes
de sus respectivos propietarios sin
permisión de ningún modo que los
vehículos la lleven a sus domicilios.
Cuarta. La saca de sal flor habrá de
verificarse por el Almacén de la Re-
villa, saliendo remitiendo los expedientes
de cada propietario acompañados
del mismo o del encargado designado
en la papeleta.

Quinta. Terminado el plano de salidas
a cada propietario según la rela-
ción quedará definitivamente cerrada
el término para la saca de sal flor
o porquin, pero esto no obstante se
entenderá al Sr. Diputado como en-
cargado de los salinos para que con
asentimiento de los dueños propietarios
o administradores pueda conceder per-
misos a los vehículos que soliciten
la extracción, en cuyo caso pagarán
por cada una de sus fanegas que
extraigan la cantidad de veinte y
cinco céntimos de peseta que quedarán
en beneficio de la Comunidad, abren

dire para este un registro en el
 que se anotarán las personas que
 lo soliciten, día en que verifiquen
 la saca y número de fanegas que
 según la concesión estrayan, no
 pudiendo el Sr. Diputado conce-
 der permiso mas que a tres personas
 en cada día para que estas puedan
 ser vigiladas por el Guarda Carre-
 observándose en la saca las mismas
 reglas anteriormente fijadas para los
 propietarios.

En embargo de lo consignado
 en el precedente acuerdo los Señores
 propietarios que ante del día teni-
 endo para la saca general de sa-
 flor, necesitaren alguna cantidad
 para sus casas o para tutufaca,
 alguna pedruzco, lo podran por me-
 dio de papuleta firmada por los
 mismos, expresando en ella las fa-
 negas que necesitan extraer en un
 mes del Sr. Diputado que auto-
 rizará la saca visando dicha pa-
 puleta y dará a su vez los oportu-
 nos ordenes al Guarda Carre para
 que la vigile.

Lo oficio conforme con sus

original a que me remite
Anual Id. Octubre del 1892

por D^o

A Diputado

Remigio de Guzman

Remigio de Guzman

